S

egún el Código internacional de ética para profesionales de la contabilidad, incorporado a la legislación colombiana en una versión anterior, inexplicablemente no actualizado, “*210.10. El profesional de la contabilidad en ejercicio evaluará la significatividad de cualquier amenaza que pueda existir. Según la naturaleza del encargo, esto puede requerir una comunicación directa con el profesional de la contabilidad actual para establecer los hechos y circunstancias relativos al cambio propuesto con el fin de permitirle decidir si sería adecuado aceptar el encargo. Por ejemplo, los motivos aparentes en relación con el cambio de nombramiento pueden no reflejar plenamente los hechos e indicar desacuerdos con el profesional de la contabilidad actual que pueden influir en la decisión de aceptar el nombramiento*.” *“• Al responder a una petición de propuestas, mencionar en la propuesta que, antes de aceptar el encargo, se solicitará poder contactar al profesional de la contabilidad actual con el fin de indagar sobre la posible existencia de motivos profesionales u otros por los que el nombramiento no debe ser aceptado. ―• Solicitar al profesional de la contabilidad actual que proporcione la información de que disponga sobre cualquier hecho o circunstancia que, en su opinión, deba conocer el profesional de la contabilidad propuesto antes de tomar una decisión sobre la aceptación del encargo*” “*210.14. Por lo general, el profesional de la contabilidad en ejercicio necesitará obtener la autorización del cliente, preferentemente por escrito, para iniciar la discusión con el profesional de la contabilidad actual. Una vez que la autorización haya sido obtenida, el profesional de la contabilidad actual cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias relevantes que regulan dichas solicitudes. Cuando el profesional de la contabilidad actual proporcione información, lo hará honradamente y sin ambigüedades. Si el profesional de la contabilidad propuesto no logra comunicar con el profesional de la contabilidad actual, el profesional de la contabilidad propuesto tomará medidas razonables para obtener por otros medios información acerca de cualquier posible amenaza, como, por ejemplo, mediante preguntas a terceros o investigación de los antecedentes de la alta dirección o de los responsables del gobierno del cliente.*”. Varias razones aconsejan a quien suministra servicios profesionales que al terminarlos prepare un informe final y haga una adecuada entrega del cargo. Lo mejor es incluir esta labor en el respectivo contrato. El que quiere cotizar o es llamado a reemplazar a otro profesional debe averiguar por el cliente y por las razones del cambio para no incurrir en violaciones éticas. Conocemos muchos casos en los que el saliente se desaparece. Es claro que este no tiene que realizar tareas posteriores a su retiro, así se trate de datos o informaciones reconocidas durante su ejercicio. Es absurdo pensar que el que se fue deba cumplir con obligaciones tributarias relacionadas con el período de su actividad. Pero como, aunque absurdo, se plantea con frecuencia, sugerimos su tratamiento contractual. Recordemos el artículo 54 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256#:~:text=RESUMEN%20DE%20JURISPRUDENCIA%20%5B%20Mostrar%5D%20LEY%2043%20DE,de%20Contador%20P%C3%BAblico%20y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.). No sea que luego de hacer las cosas bien las hagamos mal al final.

*Hernando Bermúdez Gómez*